



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00039-00 Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que se presentó escrito que subsana la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Radicado: 760013110010-2021-00039-00

Auto Interlocutorio No. 225

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

Como quiera que la presente demanda para la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso formulada a través de apoderada por el señor Edison Varela Ocampo en contra de la señora Engri Kimberli Díaz Hernández, fue subsanada oportunamente en lo esencial en debida forma y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 368 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad y se dictaran las disposiciones consecuenciales.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00039-00 Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda verbal para la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso formulada a través de apoderada por el señor **Edison Varela Ocampo** en contra de la señora **Engri Kimberli Díaz Hernández**.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación de este auto a la demandada, señora **Engri Kimberli Díaz Hernández** y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Notificar el presente proveído al Ministerio Público en cabeza del Procurador 8º de Familia, Infancia y Adolescencia.

CUARTO.- Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

QUINTO.- Advertir a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **28** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **19 de febrero de de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

03

Firmado Por:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00039-00 Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d5ddb2c18b234d7d5c6d14b84d8ef47a78c786b86b4d957e847cb36edf95d62

Documento generado en 18/02/2021 02:56:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>